

diferencias, y que mientras se obtenga tal resultado se abstengan de cometer los abusos que continuamente cometen en perjuicio de los vecinos de Ixhuacan.

Libertad y Reforma.—Agosto 1º de 1873.—*F. de Landero y Cos.*—C. Gobernador del Estado de Puebla.

Habiendo entrado á servir el Juzgado de Coatepec el Lic. D. José de Jesus Rebolledo, no puede legalmente continuar como árbitro de Ixhuacan; y por esto el que lo es de Quimistlan, Lic. Atenógenes Sarmiento, me ha requerido conforme á una de las cláusulas de la escritura de compromiso para que nombre persona que haya de sustituir en aquel encargo al Sr. Rebolledo. En esta virtud y de conformidad con la expresada escritura, he presentado al Lic. D. Manuel Suarez Peredo para árbitro de Ixhuacan; mas como en el referido nombramiento están interesados los Gobiernos de Veracruz y Puebla, he de merecer á vd. se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado, para que si fuere de su respetable aprobacion, se sirva manifestármelo, y recabar por telégrafo el asentimiento del C. Gobernador del Estado de Puebla, á fin de que no sufra mas demora el arbitraje de que depende la tranquilidad de los pueblos litigantes.

Suplico á vd. se digno dar cuenta al C. Gobernador, y comunicarme su superior resolucion.

Dios y Libertad.—Jalapa, Agosto 21 de 1873.—*M. M. Rivadeneyra.*—C. Secretario de Gobierno.—*Lic. José M.ª Mena.*—Presente.

Jalapa, Agosto 22 de 1873.—C. Gobernador de Puebla.—Imposibilitado el C. Lic. José de Jesus Rebolledo para representar al pueblo de Ixhuacan en la cuestion de límites, ha sido designado para sustituirlo el Lic. Manuel Suarez Peredo. Sirvase vd. decirme si acepta este nombramiento para conferirlo.—*F. de Landero y Cos.*

Recibido de Puebla el 22 de Agosto de 1873 á las 12 y 5 minutos del dia.—C. Gobernador.—Aceptado el Lic. Suarez Peredo como representante de Ixhuacan.—*I. Romero Vargas.*

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—Debiendo procederse al arreglo de la cuestion que sobre terrenos existe pendiente entre la Municipalidad de Ixhuacan del Canton de Coatepec, y la de Quimistlan correspondiente al Estado de Puebla, así como á la fijacion de límite entre ambos Estados por la parte del repetido pueblo de Ixhuacan, este Gobierno ha tenido á bien nombrar á vd. árbitro en dicha cuestion para que represente los derechos del Municipio del citado último pueblo, en sustitucion del C. Lic. José de Jesus Rebolledo.

Lo que comunico á vd. de órden del C. Gobernador, el cual espera se sirva aceptar el presente nombramiento manifestándolo así en respuesta.

Libertad y Reforma.—Jalapa, Agosto 22 de 1873.—*José M.ª Mena.*—C. Lic. Manuel Suarez Peredo.—Presente.

Por la atenta nota de vd. fecha 22, que hasta hoy he recibido, quedo impuesto del nombramiento que ese Superior Gobierno se ha servido hacer en mi persona, para árbitro en la cuestion pendiente entre los pueblos de Ixhuacan y Quimistlan.

Al acusar á vd. recibo de su citada nota, tengo la honra de participarle que apto reconocido el citado nombramiento, y procuraré desempeñar mi cometido fiel y legalmente.

Libertad y Reforma.—Jalapa, Agosto 26 de 1873.—*Manuel Suarez Peredo.*—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Veracruz.

Jefatura política del Canton de Ozuluama.—Número 159.—En comunicacion número 106 de 22 de Abril último dije á ese Superior Gobierno lo que sigue:

En comunicacion número 56 de fecha 12 del corriente, dice á esta Jefatura el H. Ayuntamiento de Pánuco lo que sigue:

“El C. Gobernador del Estado de Tamaulipas con fecha 24 del próximo pasado Marzo, dice á esta corporacion lo siguiente:

Habiendo tenido noticia este Gobierno de que ese R. Ayuntamiento, molesta continuamente á los individuos que tienen ubicadas sus fincas en la ribera derecha del río Tamesí, he creído de mi deber recomendar á vd. que en lo sucesivo se abstenga de verificarlo, por pertenecer ese terreno al Estado de mi mando, y no al de Veracruz.”

Y lo trascibo á vd. por acuerdo de la misma, para que se sirva dar cuenta al Superior Gobierno, manifestándole que la márgen derecha del rio que expresa, la habitan vecinos de esta Municipalidad, sin haberse sabido ni en los mas remotos tiempos que haya pertenecido á Tamaulipas, y si á la Hacienda de Chapacado cuya demarcacion es la del Corcobado en donde todos los vecinos eligen las autoridades que nos rigen, y últimamente han hecho la eleccion de funcionarios del Tribunal Superior de Justicia, pues naturalmente el rio divide á los dos Estados, perteneciendo la márgen izquierda al de Tamaulipas.

Y al trascribirlo á ese Superior Gobierno, debo manifestarle: que no considerando el suscrito en sus facultades el arreglo de un asunto que afecta á la integridad del territorio del Estado, se ha limitado el suscrito á recomendar al H. Ayuntamiento de Pánuco para que lo haga saber á los vecinos residentes en el territorio litigioso, que entretanto ese Gobierno dispone lo conveniente, no obedezcan mas órdenes que las que emanen de las autoridades de este Estado.

Y como hasta ahora no he tenido contestacion sobre este asunto, lo repito á ese Superior Gobierno por si hubiese sufrido extravio la comunicacion inserta, y para que en su vista se sirva disponer lo conveniente.

Libertad y Reforma. Ozuluama, Junio 27 de 1873.—*F. T. Mascareñas*.—C. Secretario del Gobierno del Estado de Veraeruz Llave.—Jalapa.

República Mexicana. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veraeruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—Con fecha 27 del pasado dijo á la Secretaría de este Gobierno el C. Jefe político del Canton de Ozuluama, lo que copio:

(Aquí el oficio anterior.)

Siendo natural el límite que marca el rio, este Gobierno suplica al del digno cargo de vd. se sirva reconocerlo, pues de señalarse otro, vendrian confusiones en los linderos, que perjudicarian la buena armonía en los dos Estados.

Libertad y Reforma. Jalapa, Julio 17 de 1873.—*F. de Landero y Cos*.—C. Gobernador del Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veraeruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—El C. Gobernador de Tamaulipas, con fecha 4 del corriente, dijo al de este Estado lo que sigue:

“Por la comunicacion de vd. de 17 del próximo pasado se ha impuesto este Gobierno de que sin duda por informaciones erróneas, ese Gobierno está en la creencia de que el límite territorial del Estado de su digno mando, es el que demarca el rio Tamesí considerándolo como natural. En debida contestacion debo decir á vd., que segun los datos que existen en esta Secretaría, y los que posteriormente han remitido varios ingenieros de conocida aptitud al tratar la cuestion de la canalizacion del rio mencionado, demuestran que no es éste el que marca la division entre ambos Estados; mas aun, cuando desde tiempo inmemorial se ha reconocido como perteneciente á este Estado la Hacienda de Tantoyuquita, erigida últimamente en villa, situada á la márgen derecha del rio en una línea paralela á Pánuco, hasta la Congregacion llamada de la Puntilla, situada igualmente á la márgen derecha del mismo rio, frente á Tampico. Si algunos vecinos de los que habitan el lugar á que se refiere la comunicacion del Ayuntamiento de Pánuco han invocado los derechos de vecinos de ese Estado, ha sido con el fin de evadirse de las cargas concejiles que pudieran encomendarles como vecinos de éste, así como lo han hecho estos en iguales casos en las poblaciones de ese. No cree este Gobierno que puedan venir confusiones en los linderos que perjudiquen la buena armonía en que hasta ahora han estado ambos Estados; pues con los datos que existen en esta Secretaría se puede probar, cuando ese Gobierno lo juzgue conveniente, el equívoco que padece al creer que el mencionado rio, es el límite ó línea divisoria de ellos.

Espero en consecuencia, que tomando vd. mejores informes sobre el particular, se sirva ordenar al Jefe Político de Ozuluama revoque la disposicion dictada en el final de la nota inserta en su comunicacion citada que tengo el honor de contestar.”

Y por acuerdo Superior lo traslado á vd. á fin de que rectifique su informe relativo, remitiendo los datos en que lo funde.

Libertad y Reforma. Jalapa, Agosto 19 de 1873.—*José M<sup>a</sup> Mena*.—C. Jefe Político del Canton de Ozuluama.

Son copias que certifico. Jalapa, Setiembre 16 de 1873.—*José T. Gonzalez*, Jefe de la Seccion de Municipalidades.